



AUTORIZA REEMPLAZO DE NÚMERO DE INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL PARA LA PESQUERÍA DE JIBIA O CALAMAR ROJO EN REGION QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **11 SET. 2018**

RESOL. EXENTA N° **3271**

VISTO: Lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD./D.N./ N° 130280 de fecha 04 de septiembre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y por la División de Administración de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 224/2018 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 224/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013, y sus modificaciones, N° 3421 de 2014 y N° 1738 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal del recurso Jibia o Calamar rojo *Dosidicus gigas*, se encuentra con su acceso suspendido en el Registro Artesanal en todas sus categorías, a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

3.- Que conforme dicho procedimiento, corresponde a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura determinar, mediante resolución fundada, el número de vacantes que podrán ser reemplazadas, de forma tal que el esfuerzo ejercido en la pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.

4.- Que, por otra parte, el artículo 55 inciso penúltimo de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.657, dispone que para proveer la vacante, sólo se considerará a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la misma ley.

5.- Que mediante Resolución Exenta N° 1738 de 2018, de esta Subsecretaría, se autorizó el reemplazo de un número máximo de 874 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Jibia o Calamar rojo *Dosidicus gigas*, con el aparejo de pesca potera, distribuidas por regiones y clases de embarcación, de la forma que en dicha resolución se indica.

6.- Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio citado en Visto, ha informado que, no habiéndose contemplado vacantes disponibles en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicho organismo fiscalizador no habilitó el procedimiento de acreditación del arte y/o aparejo de pesca potera que exige el reglamento, no obstante existir 15 armadores artesanales en lista de espera, quedando aún vacantes disponibles a las que no podrán acceder por no contar con la respectiva acreditación, por un acto de la autoridad, recomendando contemplar un plazo adicional para estos efectos.

7.- Que conforme lo anterior, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 224/2018, citado en Visto, ha recomendado autorizar el reemplazo de un número máximo de 15 vacantes, en la primera clase de embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería del recurso Jibia o Calamar rojo, con potera, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

8.- Que por otra parte, la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, fija como aparejo de pesca para el recurso Jibia la potera.

RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo de un número máximo de 15 inscripciones vacantes para embarcaciones artesanales de la primera clase (≤ 12 m), en el Registro Pesquero Artesanal, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Jibia o Calamar rojo *Dosidicus gigas*, con el aparejo de pesca potera, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- El reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 388 de 1995, y sus modificaciones, citado en Visto, considerando sólo a los pescadores artesanales que cumplan las reglas de habitualidad establecidas en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Pesquero Artesanal de la mencionada región. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas del mencionado organismo.

4.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del aparejo de pesca corresponde a la pesquería.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

cop JRV
CGS/JRV



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura